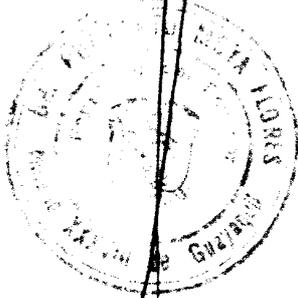


No. 223/2009 ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA INNOVACIÓN
Y TECNOLOGÍA NOVAC C.A.
CUANTIA: USD\$2.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintitrés de Diciembre del año dos mil nueve, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores **MARÍA GABRIELA SALAZAR PISCO**, quien declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ingeniera en sistemas y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **LOURDES PRISCILA SALAZAR PISCO**, quien declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **JORGE PATRICIO SALAZAR AGUIRRE**, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, Ingeniero en Electrónica y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **MARÍA DEL LOURDES PISCO GÓMEZ**, quien declara ser casada, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **Y WALTER EDUARDO SALAZAR AGUIRRE** quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, Ingeniero en Electrónica y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



#



a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de la compañía anónima denominada **INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA NOVAC C.A.**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase

usted autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la compañía anónima denominada **INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA NOVAC C.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLÁUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración y suscripción de esta escritura pública los señores María Gabriela Salazar Pisco, Lourdes Priscila Salazar Pisco, Jorge Patricio Salazar Aguirre, María del Lourdes Pisco Gómez y Walter Eduardo Salazar Aguirre.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE**

CONSTITUCIÓN.- Las comparecientes convienen libre y voluntariamente en constituir la Compañía Anónima **INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA NOVAC C.A.**, la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto Social que se inserta a continuación: **CLÁUSULA TERCERA:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

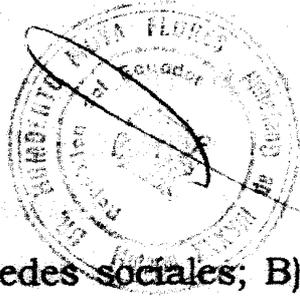
**DENOMINADA INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
NOVAC C.A.: CAPITULO PRIMERO: DE LA
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y
DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO**

DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará
INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA NOVAC C.A., la

misma que se registrará por la Ley de Compañías y demás
leyes generales del Ecuador, el presente Estatuto y los
Reglamentos, Regulaciones y Resoluciones que se
expidieren sobre la materia. **ARTICULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto
dedicarse: A).- Ejercer todas las actividades y servicios
concernientes a los profesionales en Economía, en
Finanzas, a la gestión y consultoría en innovación y
tecnología, a la gestión y consultoría en
administración de empresas, a la gestión, dirección y
consultoría estratégica, estadística, auditorías en
general, a la Ingeniería en Sistemas, redes, ingeniería
de software, a la informática medica, al desarrollo de
software de inteligencia empresarial, a la Ingeniería
Electrónica, a la física, a las ingenierías, eléctrica,
mecánica, civil, industrial, química, química
farmacéutica, comercial, biomédica, clínica,
hospitalaria, a la Biotecnología, a la telemedicina, a
las telecomunicaciones, a la tecnología de información
y comunicaciones, a la gestión en estrategia y
seguridad en general, a la administración
hospitalarias y de servicios médicos en general y a las





redes sociales; B).- Podrá brindar los servicios en los que se deba efectuar, estudios de factibilidad, análisis económicos, financieros, gestiones administrativas estratégicas, análisis estadísticas, análisis estratégicos, consultorías, legal, podrá realizar estudios de investigación y desarrollo, desarrollo de software, integración de sistemas y todo lo que respecta a la ciencia, al arte, a la innovación, a la tecnología y a la competitividad así como también podrá realizar estudios de pre-factibilidad, factibilidad, producción, integración, instalación, puesta en marcha y funcionamiento de diferentes proyectos técnicos, económicos, financieros, estadísticos, administrativos y estratégicos; C).- Proporcionará consultoría, investigación, análisis y soluciones, asistencia y soporte técnico, servicio para las instalaciones, puesta en marcha, mantenimiento, peritajes, servicio postventa, control de calidad de los diferentes equipos y/o sistemas de toda la rama de la física, ingeniería, medicina, área hospitalaria, industrial, militar, informática y seguridad en general; D).- Podrá ejercer las actividades de comercialización y distribución de equipos y/o sistemas, software, hardware, repuestos, accesorios y/o suministros relacionados en todas las ramas de la física, ingeniería, medicina, área hospitalaria industrial, militar, informática, seguridad en general; E)..- Podrá



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

bienes relacionados con la industria, ingeniería, medicina, construcción, hostelería, agricultura y pesquería, para lo cual podrá adquirir e invertir a título de dominio bienes materiales e inmateriales, a título de dominio bienes muebles e inmuebles, y éstos urbanos y/o rurales, así como también podrá administrarlos y/o explotarlos; F).- Podrá, comprar, vender, producir, importar, exportar, comercializar y distribuir productos naturales en general. Para cumplir con el objeto determinado, podrá ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras afines a su objetivo. Así como celebrar toda clase de actos y contratos, incluidos los de importación y exportación, necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Compañía; y, en general podrá dedicarse a toda clase de actos de comercio, operaciones mercantiles y contratos de cualquier índole permitido por la Ley, incluyendo la adquisición de acciones o participaciones en Compañías con fines similares o intervenir en su caso como promotora o fundadora, e inclusive en el aumento de capital de las mismas, suscribiendo acciones o participaciones sociales, conforme lo dispone la Ley. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** La



compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior, previo acuerdo del Directorio y cumpliendo con las normas legales pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-

El capital social de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2.000.=)**, dividido en **Dos Mil** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1.=) cada una. Cada acción de Un Dólar (US\$ 1.=), que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, quien tendrá todos los derechos que la ley otorga a los accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de

publicación en el domicilio principal de la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO NOVENO.-**

La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-**

La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General Gerente

Administrativo y Operaciones, Gerente Financiero y Control, Gerente de Tecnología y Proyectos, Gerente de Marketing y Ventas y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les competen por las leyes y las que este estatuto les señale. **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General. En caso de falta o ausencia del Gerente General, el Presidente del Directorio subrogará la representación legal, judicial y extrajudicial en todos los negocios y operaciones de la compañía, sin el concurso de ningún otro funcionario y sin limitación alguna. **DE**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO

DÉCIMO CUARTO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías, así como al Presidente, al Gerente General, y demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS**

CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente del Directorio en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los reglamentos. Tratándose de accionistas



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



extranjeros y domiciliados fuera del territorio nacional, además será necesario efectuar la convocatoria en forma individual mediante comunicación escrita, la cual deberá tener constancia de su recepción y conformidad. El Comisario será convocado especialmente individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, siguiendo para el efecto el procedimiento señalado en el artículo anterior. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, para tratar entre los puntos de su orden del día, sobre los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentaren, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en

el orden del día de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada y suscrita por el Presidente del Directorio, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias y siguiendo para el efecto el procedimiento señalado en los artículos anteriores. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

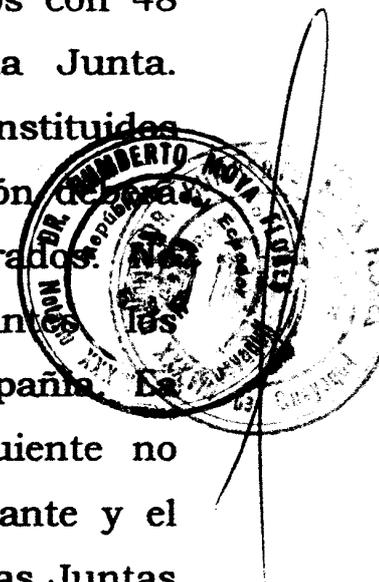
QUÓRUM DE INSTALACIÓN: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está presente en ella, por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con la concurrencia de los accionistas que asistan y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**

Los accionistas podrán concurrir personalmente a las Juntas Generales o por medio de representantes



Dr. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO

debidamente acreditados, mediante poder, o carta-poder dirigida al Presidente del Directorio, debiendo efectuarse dicha acreditación por lo menos con 48 horas de anticipación al fijado para la Junta. Tratándose de accionistas extranjeros, constituidos por empresas extranjeras, su representación deberá ser acreditada por dos miembros apoderados. Los extranjeros no podrán ser apoderados ni representantes, administradores y Comisarios de la compañía. La representación es indivisible, por consiguiente no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones de los Vocales del Directorio, si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente del Directorio de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente y/o del Gerente General, los



[Handwritten mark]

reemplazarán las personas que al efecto designen los concurrentes. Antes de instalarse la Junta se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 239 de la Ley de Compañías, a fin de constatar el quórum de accionistas correspondiente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de este estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán, por la **mayoría de los votos** del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el presente estatuto exigieren una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión, o si haciéndolo se abstuvieron de votar o lo hicieron en contra, quedándoles a éstos, de haber lugar, el ejercicio de sus derechos concernientes a la oposición e impugnación de tales resoluciones, previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Al terminarse la sesión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

como secretario de la sesión, redacte un acta con las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta sea aprobada por los asistentes a la Junta General. Tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente, el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, las mismas que se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE**

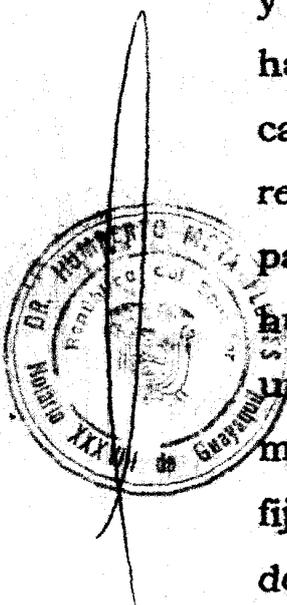
LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General Universal celebradas de conformidad con lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la



[Handwritten mark]

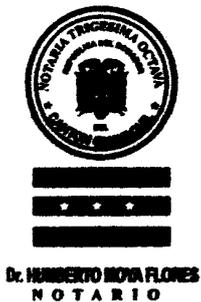




compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, el **ochenta por ciento** del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación del **cincuenta por ciento** del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.

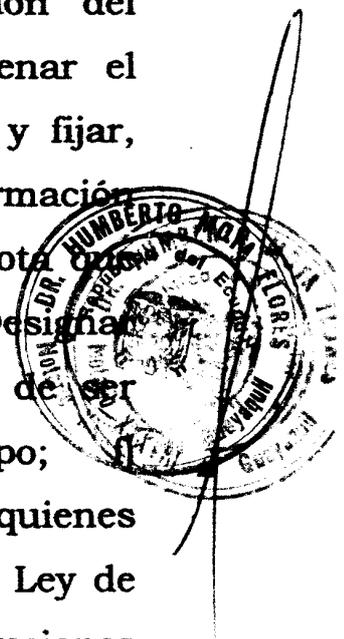
ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General.- a) Nombrar a los Vocales del Directorio, al Comisario y al Presidente de la compañía, quienes durarán CUATRO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Comisario durará un Año en el ejercicio de su cargo; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Presidente del Directorio les someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación,



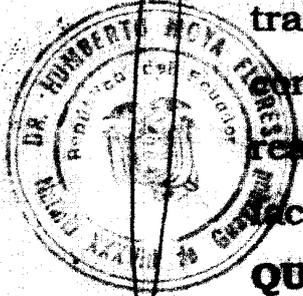
siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; d) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la ley; e) Designar los Auditores Internos y Externos, en caso de ser necesario y removerlos en cualquier tiempo;

Proceder a la designación de liquidadores, quienes actuarán conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías; y, g) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley. **DEL DIRECTORIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Directorio estará compuesto por no más de CINCO vocales, todos ellos designados por la Junta General. Los miembros del Directorio podrán ser accionistas de la compañía o no. El Directorio estará integrado de la siguiente manera: Presidente, y cuatro Directores Principales, de los cuales uno será nombrado como Vicepresidente. Cada Director Principal tendrá un Alterno o Suplente que integrará el Directorio en caso de falta, ausencia o impedimento de aquél. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Presidirá las sesiones el Presidente del Directorio. El Gerente General actuará de Secretario del Directorio. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS.-** El Directorio



[Handwritten mark]

sesionará ordinariamente una vez cada 30 días y extraordinariamente las veces que fuere necesario, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General o a pedido de cuando menos 3 de sus miembros. En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los que fue convocada. Las convocatorias a sesión del Directorio podrán realizarse mediante carta, correo electrónico, telex o facsímil.



ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-

QUÓRUM.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, de los cuales necesariamente deberá concurrir el Presidente; también se contará con la presencia obligatoria del Gerente General.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES.-

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos de los vocales presentes. El Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESOLUCIONES

ESCRITAS.- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten en un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una reunión formal, esto es, si utilizando medios virtuales, se tomaren resoluciones notificadas a través del Internet. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos

documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

CUARTO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del

Directorio: a) Designar al Vicepresidente, al Gerente General, al Gerente Administrativo, al Gerente Financiero, al Gerente de Tecnología y Proyectos,

Gerente de Marketing y Ventas, quienes durarán **CUATRO AÑOS** en el ejercicio de sus funciones,

pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Establecer las políticas generales de la empresa; d) Aprobar la estructura orgánica de la compañía; e) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos; f) Autorizar al representante legal de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía; g) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, siempre que se trate de obligaciones propias de la empresa; h) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales; i) Aprobar las políticas generales y financieras propuestas por la administración; j) Aprobar el presupuesto general anual de la empresa,

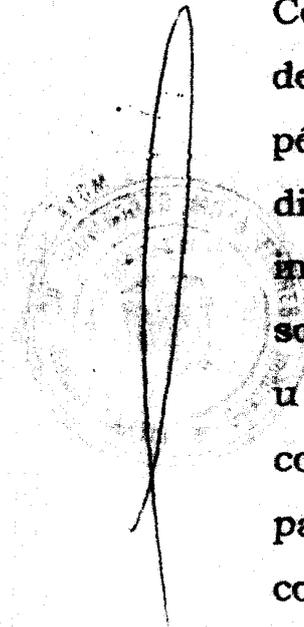


Dr. HUBERTO NOVA FLORES
NOTARIO



(Handwritten mark)





sea de gastos y de inversión, inclusive de tecnología, contemplando todas las áreas de la compañía; k) Conocer y someter a aprobación de la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, y sugerir la política de dividendos; l) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General les someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; para luego ponerla en consideración de la Junta General de Accionistas para su aprobación; m) Aprobar las políticas de contratación de personal, así como de su liquidación y salida de la empresa. La política de contratación incluye a los profesionales destinados al área técnica que se contratare por servicios prestados; n) Revisar y aprobar los informes de auditorias operativas; ñ) Aprobar la estructura salarial de todo el personal de la empresa; o) Presentar un informe anual de actividades a la Junta General de Accionistas, el mismo que será redactado por el Gerente General y aprobado por todos los miembros del Directorio; p) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. ~~TS~~

**DEL
PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL
GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO
QUINTO.- SON ATRIBUCIONES DEL**



PRESIDENTE.- a) Convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales y Extraordinarias de accionistas, del Directorio y suscribir las actas correspondientes; b) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas y del Directorio la marcha de la sociedad; c) Subrogar al Gerente General de la compañía en caso de falta o ausencia o impedimento de éste, con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial; d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- SON**

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- a) Subrogar al Presidente del Directorio de la Compañía, en caso de falta o ausencia o impedimento de éste, en todas sus funciones, con excepción de la representación legal, judicial y extrajudicial; b) Ejercer las atribuciones de Contralor y Fiscalizador, sin con esto hacer las veces de Comisario. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar los negocios sociales, instalaciones y establecimientos de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y



contratos sin más limitaciones que los señalados en el presente Estatuto y en los Reglamentos y Resoluciones que expida el Directorio; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y la Junta General; d) Las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente estatuto y los reglamentos que establezca el Directorio. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.- a) Llevar a cabo los

planes de trabajo y políticas generales aprobados por el Directorio y por el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; y, c) Las demás atribuciones que le confieren la Ley, el presente estatuto y los Reglamentos y Resoluciones expedidos por el Directorio. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- SON**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE FINANCIERO.- a) Llevar a cabo los planes de trabajo y políticas generales aprobados por el Directorio y por el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; y, c) Las demás atribuciones que le confieren la Ley, el presente estatuto y los Reglamentos y Resoluciones expedidos por el Directorio. **ARTICULO CUADRAGESIMO.- SON**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE TECNOLOGIA Y PROYECTOS: a) Llevar a cabo los planes de trabajo y políticas generales aprobados por el Directorio y por el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir las



Dr. HUMBERTO NOVA FLORES
NOTARIO

#

resoluciones de la Junta General y del Directorio; y, c) Las demás atribuciones que le confieren la Ley, el presente estatuto y los Reglamentos y Resoluciones expedidos por el Directorio. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES

DEL GERENTE DE MARKETNG Y VENTAS: a) ~~Levar~~

a cabo los planes de trabajo y políticas generales aprobados por el Directorio y por el Gerente General;

b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

Junta General y del Directorio; y, c) Las demás

atribuciones que le confieren la Ley, el presente

estatuto y los Reglamentos y Resoluciones expedidos

por el Directorio. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO**

SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta

General de Accionistas nombrará UN Comisario

Principal y UNO Suplente, los cuales deberán ser

contadores federados y durarán UN AÑO en el

ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán los

señalados en la Ley de Compañías. **CAPITULO**

CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La

compañía se disolverá por las causas determinadas

en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en

liquidación la que estará a cargo del Gerente General

o del Presidente del Directorio o del Liquidador que se

nombre para tal efecto y al trámite fijado en la ley.

CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES:



ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al 10% destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital social.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los comparecientes declaran expresamente: **UNO.-** Que el capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma:

a) La accionista **María Gabriela Salazar Pisco**, suscribe **400** acciones de Un Dólar cada una, y paga en dinero efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

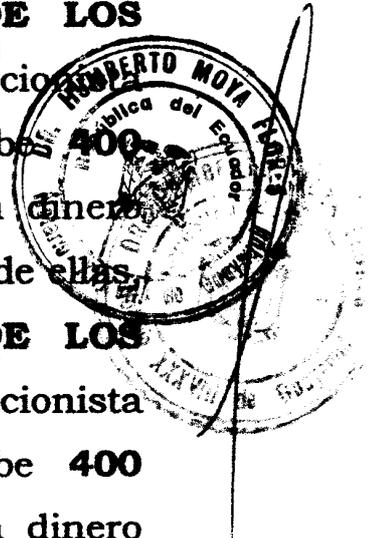
b) La accionista **Lourdes Priscila Salazar Pisco**, suscribe **400** acciones de Un Dólar cada una, y paga en dinero efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

c) El accionista



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

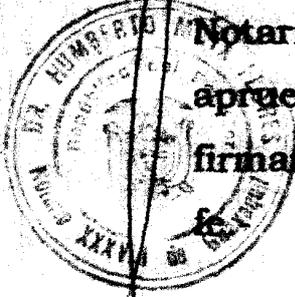
Jorge Patricio Salazar Aguirre, suscribe **400** acciones de Un Dólar cada una, y paga en dinero efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**- d) La accionista **María de Lourdes Pisco Gómez**, suscribe **400** acciones de Un Dólar cada una, y paga en dinero efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**- e) El accionista **Walter Eduardo Salazar Aguirre**, suscribe **400** acciones de Un Dólar cada una, y paga en dinero efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**- El pago en numerario efectuado por los accionistas consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital de la compañía, abierto en el Banco Produbanco, el mismo que se agrega como documento habilitante.- **DOS.**- Las accionistas fundadores autorizan expresamente al señor **ABOGADO JUAN ANDRÉS SORIA VITERI**, para que realice todos los trámites legales y administrativos necesarios para la constitución de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas y formalidades de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- Abogado Juan



[Handwritten mark]



Andrés Soria Viteri.- Registro Número Trece mil trescientos dos.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy



María Gabriela Salazar Pisco

MARÍA GABRIELA SALAZAR PISCO

Ced. U. No. 0923432280

Cert. Vot. 042-0651

Lourdes Priscila Salazar Pisco

LOURDES PRISCILA SALAZAR PISCO

Ced. U. No. 0923432033

Cert. Vot. 041-0651

Jorge Patricio Salazar Aguirre

JORGE PATRICIO SALAZAR AGUIRRE

Ced. U. No. 0913391538

Cert. Vot. 081-0042



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7274142
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SORIA VITERI JUAN ANDRÉS
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/11/2009 3:55:17 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

**INNOVACION Y TECNOLOGIA NOVAC C.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 13/01/2010

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC202000003845**

Hemos recibido de

Nombre

SALAZAR AGUIRRE WALTER EDUARDO
SALAZAR PISCO MARIA GABRIELA
SALAZAR PISCO LOURDES PRISCILA
PISCO GOMEZ MARIA DE LOURDES
SALAZAR AGUIRRE JORGE PATRICIO



Total 500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará :

INNOVACION Y TECNOLOGIA NOVAC C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Martes, Noviembre 17, 2009

FECHA

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA NOVAC C.A.



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

MARÍA DEL LOURDES PISCO GÓMEZ

Ced. U. No. 0907450456

Cert. Vot. 089-0563



WALTER EDUARDO SALAZAR AGUIRRE

Ced. U. No. 1801096882

Cert. Vot. 182-0042

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO EN DIECIOCHO FOJAS UTILES
QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

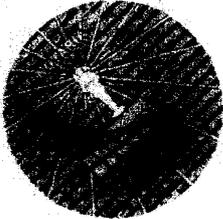
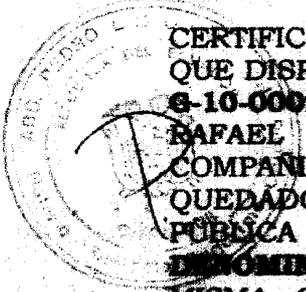
GUAYAQUIL, 08 DE FEBRERO DEL 2010

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-LI-DJC-6-10-0002197** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS, SR. RAFAEL MENDOZA AVILES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **05 DE ABRIL DE 2.010**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA NOVAC C.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **23 DE DICIEMBRE DE 2.009**.



GUAYAQUIL, ABRIL 08 DEL 2.010

**AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE**



NUMERO DE REPERTORIO: 17.378
FECHA DE REPERTORIO: 16/Abr/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:29



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dieciseis de Abril del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0002197, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, **RAFAEL MENDOZA AVILES**, el 5 de Abril del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INNOVACION Y TECNOLOGIA NOVAC C.A.**, de fojas 36.870 a 36.904, Registro Mercantil número 6.790. -

ORDEN: 17378



S

REVISADO POR

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0014970

Guayaquil, 28 JUN 2011

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INNOVACION Y TECNOLOGIA NOVAC C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Handwritten notes and signature at the bottom right of the page, including the number 139106 and a signature.